

## Artículo noveno

*Artículo Noveno. A más tardar el 1º de septiembre de 1992, las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.*

**Comentario:** El Sistema de Ahorro para el Retiro como medio de apoyo a la clase trabajadora, nació con la intención de apoyar de manera personal y particularizada a cada uno de los trabajadores de este país.

De esta manera, la ley estableció como obligación de los bancos individualizar las cuentas globales a nombre de cada trabajador a más tardar el 1º de septiembre de 1992.

Claro era determinar que los saldos de dichas cuentas globales se abonaran en la subcuenta de vivienda de las cuentas ya individualizadas de manera proporcional.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

*Artículo Décimo. A partir del 1º de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.*

*La aportación correspondiente al tercer bimestre de 1992, deberá efectuarse en las cuentas globales a que se refiere el artículo quinto transitorio.*

**Comentario:** Por lo que respecta a los mecanismos iniciales del SAR, se estableció que las aportaciones bimestrales correspondientes a partir del 1º de septiembre de 1992 se hicieran en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales.

En relación con la aportación del tercer bimestre de 1992, la misma debió efectuarse en las cuentas globales.

JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO

*Artículo Décimo Primero. Durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos de fondos previstos en el artículo 183-L de la Ley del Seguro Social.*

**Comentario:** El artículo 183-L de la Ley del Seguro Social establece, a la letra, lo siguiente: